



Decreto 84

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 08-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 18-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pf3x>

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 84.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.97(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 11 de abril de 2014, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.99(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada igualmente en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entraron en vigor, respectivamente, el 1 de enero de 2014, el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), adoptadas por las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director
General Administrativo.

**تعديلات عام 2017 على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000
(مدونة HSC لعام 2000)**

(القرار MSC.424(98))

**2000年国际高速船安全规则(2000年高速船规则)
2017年修正案**

(第MSC.424(98)号决议)

**2017 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE OF SAFETY FOR
HIGH-SPEED CRAFT, 2000 (2000 HSC CODE)**

(Resolution MSC.424(98))

**AMENDEMENTS DE 2017 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE SÉCURITÉ
APPLICABLES AUX ENGINS À GRANDE VITESSE, 2000
(RECUEIL HSC 2000)**

(Résolution MSC.424(98))

**ПОПРАВКИ 2017 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ БЕЗОПАСНОСТИ
ВЫСОКОСКОРОСТНЫХ СУДОВ 2000 ГОДА (КОДЕКС ВС 2000 ГОДА)**

(Резолюция MSC.424(98))

**ENMIENDAS DE 2017 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)**

(Resolución MSC.424(98))

RESOLUCIÓN MSC.424(98)
(adoptada el 15 de junio de 2017)

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES
DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.97(63), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 ("el Código NGV 2000"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla X/1.2 del Convenio relativos al procedimiento de enmienda del Código NGV 2000,

HABIENDO EXAMINADO, en su 98º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2019, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES
DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)

Capítulo 8
Dispositivos y medios de salvamento

8.10 Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate

1 Se sustituyen los párrafos 8.10.1.5 y 8.10.1.6 por los siguientes:

- "5 no obstante lo prescrito en .4 *supra*, las naves llevarán un número suficiente de botes de rescate para que, al disponer lo necesario para que todas las personas que la nave esté autorizada a transportar la abandonen, se garantice que:
 - .5.1 cada bote de rescate no tenga que concentrar más de nueve de las balsas salvavidas provistas de conformidad con 8.10.1.1; o
 - .5.2 si a juicio de la Administración los botes salvavidas pueden remolcar un par de balsas salvavidas simultáneamente, cada bote de rescate no tenga que concentrar más de 12 de las balsas salvavidas provistas de conformidad con 8.10.1.1; y
 - .5.3 la nave pueda evacuarse en el tiempo especificado en 4.8.
- .6 las naves de eslora inferior a 30 m podrán estar exentas de la obligación de llevar un bote de rescate siempre que cumplan todas las prescripciones siguientes:
 - .6.1 la nave dispone de medios que permiten recoger del agua a una persona que necesite ayuda en una posición horizontal o casi horizontal;
 - .6.2 la recogida de una persona que necesita ayuda se puede observar desde el puente de navegación; y
 - .6.3 la nave es lo suficientemente maniobrable como para aproximarse y recoger a las personas en las peores condiciones previstas."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000 (مدونة HSC لعام 2000) ، الذي اعتمدته لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثامنة والتسعين ، في 15 حزيران/يونيو 2017 ، بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.424(98) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系本组织海上安全委员会于 2017 年 6 月 15 日在其第九十八届会议上按照《1974 年国际海上人命安全公约》第 VIII(b)(iv)条通过、并载于第 MSC.424(98)号决议附件中的《2000 年国际高速船安全规则》(《2000 年高速船规则》)修正案文本的核正无误副本，其正本由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code of Safety for High-Speed Craft, 2000 (2000 HSC Code), adopted on 15 June 2017 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-eighth session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, and set out in the annex to resolution MSC.424(98), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles de sécurité applicables aux engins à grande vitesse, 2000 (Recueil HSC 2000), adopté le 15 juin 2017 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-dix-huitième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, lequel figure en annexe à la résolution MSC.424(98) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу безопасности высокоскоростных судов 2000 года (Кодекс ВС 2000 года), одобренных 15 июня 2017 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто восьмой сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.424(98), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), adoptadas el 15 de junio de 2017 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 98º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.424(98), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :
За Генерального секретаря Международной морской организации:
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في

于伦敦，

London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

09 FEB 2018